

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Jur. Vol. (C.E.C.M.R. por M.A.), 73 168 31 84 001-2022-00022-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

**RESUELVE:**

1.- Admitir la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, que por intermedio de apoderado y de mutuo acuerdo impetran los esposos Marleny Guaracas Ramírez y Fernando Valencia Cruz, mayores de edad y domiciliados en este municipio de Chaparral (Tol.).

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577 y S.S. del C.G.P (Jurisdicción Voluntaria) y demás disposiciones pertinentes.

3.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del Código General del Proceso, y en interés de los hijos comunes menores de edad: Gladis y Cristian Fernando Valencia Guaracas, se ordena citar al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad). En consecuencia, notifíquesele este auto. Notificación que se hará a través de correo electrónico.

4.- Téngase al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como apoderado judicial de los esposos arriba mencionados, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.



**JUAN CAMILO LAVERDE GAONA**  
Juez